



Bogotá, 10/08/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500486501



20155500486501

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C.
CARRERA 21 No. 12 - 32
DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14179** de **29/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 014179 DE 29 JULIO 2015

()

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 9248 del 04 de Septiembre de 2013, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C., "COOTRACONT O.C.", NIT. 891.800.208-0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte,

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 9248 del 04 de Septiembre de 2013, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C., "COOTRACONT O.C.", NIT. 891.800.208-0.

en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 *"por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"* y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.
2. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.
3. La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.
4. El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor de carga en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7º y 8º verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 9248 del 04 de Septiembre de 2013, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C., "COOTRACONT O.C.", NIT. 891.800.208-0.

5. Con base en el acervo probatorio obrante en el expediente, esta entidad profirió resolución de apertura de investigación administrativa No. 9248 del 04 de Septiembre de 2013 en la cual realizó la siguiente imputación de cargos:

"CARGO UNICO: La empresa ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C., "COOTRACONT O.C.", NIT. 891.800.208-0 no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso:

"Artículo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"

Acorde con lo anterior ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C., "COOTRACONT O.C.", NIT. 891.800.208-0, presuntamente estaría incurso en la causal prevista en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que al tenor consagra:

"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; la cual señala:

"Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

6. El precitado acto administrativo fue notificado de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante aviso entregado en la dirección de notificación judicial de la empresa investigada el día 20 de septiembre de 2013, notificación que se entendió surtida el día 23 de septiembre del 2013.
7. Verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se pudo observar que en contra de la resolución de apertura de investigación No. 9248 del 04 de Septiembre de 2013 no se interpuso escrito de descargos; razón por la cual el Despacho se dispone a proferir decisión de fondo.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Información reportada por el Grupo de Vigilancia e Inspección del soporte dado por el VIGIA a través del memorando No. 2013-820-006899-3 del 26 de Agosto de 2013.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 9248 del 04 de Septiembre de 2013, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C., "COOTRACONT O.C.", NIT. 891.800.208-0.

2. Publicación de las Resoluciones No. 2094 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 04 de Mayo de 2012 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y 08 de Mayo de 2012.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que obren en el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor de carga es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el marco del proceso las partes son las que acercan (con sus afirmaciones y negaciones) al juez o autoridad administrativa los hechos en los que basan sus pretensiones, convencido que lo que se probará no serán sus afirmaciones sino simplemente hechos; que incluso, se puede dar el caso de que se pruebe otros hechos que sean distintos a lo que las partes puedan haber aportado.

En el plano concreto de nuestra relación administrativa, tenemos de un lado a la administración como autoridad con poderes para dirigir y disciplinar el debate, y de otro lado tenemos a las partes como actores del proceso y cuyo impulso está en sus manos y, sobre todo, cuyo derecho de defensa en juicio es garantía incólume y de imposible subvaloración en el actual Estado Constitucional de Derecho.

Las actuaciones de los investigados, actos con valor jurídico, determina que la administración pueda tomar conductas de las partes como elemento probatorio, y extraer conclusiones a partir de las mismas, estableciendo este dispositivo legal que esta facultad se extiende al comportamiento de las partes a lo largo de todo el proceso, en otras palabras, y de acuerdo a lo ya definido, la conducta de las partes se convierte en medio de prueba que la administración puede valorar.

En un proceso de conocimiento, es incierto cual de las partes tiene razón, por lo que el principio de igualdad exige que sean protegidos de la misma manera el interés de la administración a la estimación y el del demandado a la desestimación de la cargos incoados. De acuerdo a lo anterior no configuraría una violación al principio de igualdad si hay determinado equilibrio en cuanto a las conductas a las que se les asignan cierto efectos.

Es preciso por parte de este Despacho señalar que esta Entidad ha garantizado de manera completa el acceso al Investigado el Derecho de Defensa y Derecho al Debido Proceso, tal como reposa en el expediente cada una de los procedimientos de publicidad y notificación existentes en nuestra normatividad, empero de lo anterior

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 9248 del 04 de Septiembre de 2013, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C., "COOTRACONT O.C.", NIT. 891.800.208-0.

el administrado optó por guardar silencio en relación con la investigación sub examine.

Demogue define el silencio diciendo que:

"Hay silencio, en sentido jurídico, cuando una persona, en el curso de esta actividad permanente que es la vida, no manifiesta su voluntad con relación a un acto jurídico, ni por una acción especial destinada a este efecto (voluntad expresa) ni por un acción de la que puede inferirse su voluntad (voluntad tácita)"

El silencio comprende, pues, la abstención, la omisión y el callar, cuando por derecho puede presumirse que se traduce en una voluntad jurídica capaz de generar alguna obligación. Es innegable que en ocasiones el silencio produce efectos jurídicos. Desde luego, salvo estipulación en contrario, el silencio de las partes significa aceptación de la regla Legal. El silencio puede llegar a significar, según las circunstancias, aceptación o rechazo de un derecho u obligación de un determinado efecto jurídico, es porque la Ley, interpretando ese el silencio presume que su autor, al no expresar voluntad contraria, ha querido producir el efecto señalado por la ley, en nuestro caso la sanción al desconocimiento de la normatividad vigente, que se reputa conocida de todos los que ejercen las actividades propias de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de pasajeros por carretera.

Según la opinión generalmente admitida, el silencio constituye una manifestación de voluntad suficiente para generar consecuencias, cuando va acompañado de otras circunstancias que permitan considerarlo, sin ambigüedades, como expresión de la voluntad de la persona, de que se trata.

Todo lo anterior para indicar que la empresa investigada no hizo uso del derecho del cual esta investida a proponer descargos a la resolución de apertura de investigación administrativa, y por ende de alguna manera pareciera estar aceptando su responsabilidad en la comisión de las conductas endilgadas. No obstante lo anterior, es preciso realizar un análisis del acervo probatorio obrante en el investigativo para determinar de el lejos de toda duda, que en efecto lo pertinente es proferir fallo sancionatorio o si por el contrario lo adecuado es un fallo exoneratorio.

Así las cosas, obra en el plenario un listado emitido por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte en el cual incluye las empresas que no cumplieron con el deber de reportar la información solicitada en los términos de las resoluciones No. 2940 y 3054 de 2012. Así las cosas, es preciso manifestar que dicha relación constituye plena prueba dentro del subexamine pues además de estra investida con las características de pertinencia y utilidad, ha sido proferida por autoridad competente, por lo cual sustenta plenamente la decisión que se adoptará y la cual lógicamente nos lleva a considerar la responsabilidad de la empresa investigada en las conductas endilgadas, pues tiene el Despacho por probado que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C., "COOTRACONT O.C.", NIT. 891.800.208-0**, no cumplió con la obligación legal que le imponían las resoluciones 2940 y 3054 de 2012, que consistía en ingresar la información subjetiva y objetiva al Sistema Vigía.

Entonces siendo este el momento procesal adecuado se emitirá fallo de fondo de carácter sancionatorio.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 9248 del 04 de Septiembre de 2013, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C., "COOTRACONT O.C.", NIT. 891.800.208-0.

DE LA SANCION

El artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

"Artículo 50. *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 46 en concordancia con el literal c) de la Ley 336 de 1996, aplicable al presente asunto determina la sanción de multa en los casos en que las empresas no envíen la información legalmente solicitada, en un equivalente de hasta setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tomando en cuenta el numeral 6º precedente, el monto que se aplicará por la transgresión a la norma aludida será de cinco (05) s.m.l.m.v., para el año 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **responsable** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C., "COOTRACONT O.C.", NIT. 891.800.208-0**, por la transgresión a lo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C., "COOTRACONT O.C.", NIT. 891.800.208-0**, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012 equivalentes a DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$2.833.500) PESOS MONEDA LEGAL, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 9248 del 04 de Septiembre de 2013, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C., "COOTRACONT O.C.", NIT. 891.800.208-0.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente "DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte"- Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042".

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

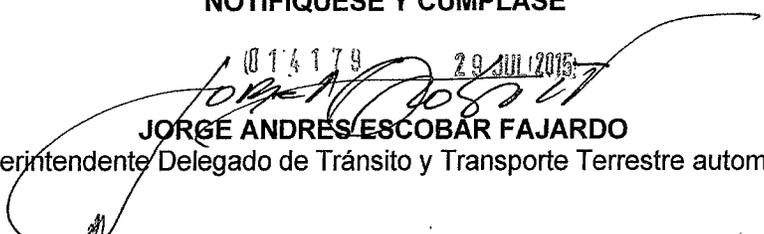
PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre automotor de carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C., "COOTRACONT O.C.", NIT. 891.800.208-0, ubicada en el Municipio de DUITAMA Departamento de BOYACA en la CARRERA 21 No. 12-32, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor de carga para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor de carga y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

014179 29 JUL 2015

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C. NUMERO: S0500073

N.I.T : 891800208 - 0

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : COOTRACONT O.C.

DOMICILIO: DUITAMA

DIRECCION: CR 21 12 32

TELEFONO 1: 602022

FAX: NO REPORTO

NO SE ENCUENTRA RENOVADO A LA FECHA

** INFORMA **

SU ACTIVIDAD NO HA SIDO ACTUALIZADA A LA NUEVA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA.

ACTIVIDADES CON VERSION 3.1 AC.:

I630000 (*) ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE
TRANSPORTE

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICACION DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00000086 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL LTDA

QUE POR ACTA NO. 0000039 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2000 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO: 00001668 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL LTDA POR EL DE : ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C.

QUE POR ACTA NO. 0000052 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2009 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO: 00005558 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. POR EL DE : ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 00000000000000000676 EL 11 DE MAYO DE 1962 , OTORGADA POR: DANCOOP

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP. FECHA
0000039 2000/12/17 Asamblea Extraordinaria 00001631 2001/06/07

0000039 2000/12/17 ASAMBLEA GENERALDUITAMA 00001668 2001/07/05
0000043 2003/05/04 ASAMBLEA GENERALDUITAMA 00002488 2003/07/11
0000052 2009/11/08 ASAMBLEA GENERALDUITAMA 00005558 2010/01/18

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: ES LA EXPLOTACION ECONOMICA Y OPERATIVA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA, PASAJEROS Y AFINES, EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCION Y NIVELES DE SERVICIO: DESARROLLANDO LOS SIGUIENTES OBJETIVOS EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y DE LA EMPRESA SOLIDARIA. 1. PROPUGNAR POR EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS ASOCIADOS, A LA SATISFACCION Y SOLIDARIDAD FRENTE A SUS DIVERSAS NECESIDADES, POR MEDIO DE LA EXPLOTACION ECONOMICA DEL TRANSPORTE PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA, PASAJEROS Y AFINES, AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD DEL ESTADO COMPETENTE, PROMOVRIENDO LA FINANCIACION QUE PERMITA PRODUCIR O DISTRIBUIR CONJUNTA Y EFICIENTEMENTE BIENES Y SERVICIOS PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS, USUARIOS Y COMUNIDAD Y SERVIR COMO EMPRESA INTEMEDIARIA DE FOMENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES QUE BUSQUEN EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL. 2. ORGANIZAR PARA FORTALECER EL SECTOR DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, MEJORANDO LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS ASOCIADOS, SIGUIENDO UN ISTEMA PACIFICO, REALIZANDO ACTIVIDADES Y ACCIONES CONJUNTAS QUE DEMUESTREN AYUDA MUTUA Y LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASOCIADOS. 3. CAPACITAR PERMANENTEMENTE A SUS ASOCIADOS Y DEMAS PERSONAL, GARANTIZANDO UTILIZAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS Y APLICAR CORRECTAMENTE LAS REFERIDAS TECNOLOGIAS BAJO LA CONVICCION, QUE NO PODRA HABER DESARROLLO A MENOS DE SOSTENER UNA CAPACITACION MOTIVANTE, QUE PERMITA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS Y MANTENER LA COOPERATIVA EN LA LINEA DE LA COMPETITIVIDAD. 4. LLEVAR RENDIMIENTOS, PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, SECTOR OFICIAL Y SECTOR PRIVADO EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES, DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL ESTIPULADO. 6. EXTENDER SU OPERACION A LA MEDIDA DE LAS NECESIDADES HACIENDO ACTOS COOPERATIVOS CON SUS ASOCIADOS, TRANSACCIONES COMERCIALES, NEGOCIOS LICITOS Y COMPLEMENTARIOS QUE BUSQUEN LA MEJOR MANERA EFECTIVA DE REALZIAR EL OBJETO SOCIAL. 7. GENERAR PROGRMAS DE CONSERVACION DE MEDIO AMBIENTE. 8. DISEÑAR, PARTICIPAR Y EVALUAR LOS PLANES DE DESARROLLO, DE LOS ENTES TERRITORIALES CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER PROGRAMAS QUE BENEFICIEN E IMPULSEN DE MANERA DIRECTA LA PARTICIPACION Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES. 9. GESTIONAR LA IMPORTACION DE VEHICULOS, REPUESTOS Y EN GENERAL LOS INSUMOS DEL TRANSPORTE. PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SOCIALES LA COOPERATIVA DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. DIRIGIR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA, PASAJEROS Y AFINES, AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, 2. ASEGURAR Y GARANTIZAR LA CAPACIDAD, CALIDAD Y PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO MUTIMODAL DE CARGA, PASAJEROS Y AFINES, YA SEA CON EL PARQUE AUTOMOTOR DE SUS ASOCIADOS, TERCEROS O LOS QUE LLEGARE ADQUIRIR EN UN FUTURO. 3. FOMENTAR LA CREACION DIRECTA Y O A TRAVES DE CONVENIOS, CONTRATOS, O CONSESIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE: TALLERES DE MANTENIMIENTO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, ESTACIONES DE SERVICIO Y O SIMILARES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 4. CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE SEGURO Y O

AMPARO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PROTECCION DE LAS ACTIVIDADES PRESTADAS A TRAVES DE LA COOPERATIVA. 5. IMPORTAR, EXPORTAR Y VENDER TODA CLASE DE REPUESTOS, CHASIS, VEHICULOS, CARROCERIAS, MOTORES DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE NEGOCIOS. 6. ESTUDIAR, EFECTUAR PRESTAMOS DE APOYO TENIENDO COMO BASE DE REFERENCIA LOS APORTES SOCIALES. 7. REALIZAR POR SI MISMA O MEDIANTE CONVENIOS INTERCOOPERATIVAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MEJORAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA DE PASAJEROS Y AFINES. 8. ESTABLECER FONDOS ESPECIALES DE AUXILIO MUTUO, PARA CASOS DE SINIESTROS DE VEHICULOS AFILIADOS, CALAMIDAD DOMESTICA DE LAS PERSONAS ASOCIADAS A LA COOPERATIVA. 9. HACER INVERSIONES EN EMPRESAS, ENTIDADES O SERVICIOS COMPATIBLES CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, TALES COMO TERMINALES DE TRANSPORTE, HOSPEDAJES PARA CONDUCTORES, CAFETERIAS, RESTAURANTES, PARADEROS, PARQUEADEROS, ESTACIONES DE SERVICIOS; BIENES ESTOS QUE PUEDEN SER ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR LA COOPERATIVA EN SOCIEDAD O A TRAVES DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. 10. PRESTAR SERVICIOS DE CORREO Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA A TRAVES DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE QUE PONGA EN FUNCIONAMIENTO LA COOPERATIVA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LEY. LA COOPERATIVA DESARROLLARA LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES PROPUESTAS ANTERIORMENTE MEDIANTE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1. SECCION DE TRANSPORTE: ESTA SE DESARROLLARA EN LOS SIGUIENTES NIVELES: 1. COORDINAR Y ADELANTAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA, PASAJEROS Y AFINES. 2. ESTABLECER AREAS Y RUTAS DE OPERACION E ITINERARIOS CON BASE EN ESTUDIOS TECNICOS ELABORADOS POR PERSONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS Y NECESIDADES DEL SERVICIOS, APLICANDO LAS TARIFAS DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA. 3. FIJAR LAS TARIFAS Y DESCUENTOS ORDINARIOS A EFECTUAR A LOS SERVICIOS DE MOVILIZACION DE CARGA Y PASAJEROS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA DEMANDA ASI LO REQUIERAN. 4. CONTRATAR Y SUSCRIBIR CON COMPANIAS ASEGURADORAS LOS SEGUROS A CARGO DE LA COOPERATIVA QUE LE SENA OBLIGATORIOS POR LA LEY (LA DE CARGA). 5. ORGANIZAR Y REGLAMENTAR EL FONDO DE ACCIDENTES A FIN DE OTORGAR LOS CORRESPONDIENTES AUXILIOS A LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS QUE SE PRESENTEN EN CUMPLIMIENTO DEL ITINERARIO DE LA CARGA ASIGNADA Y AMPARA POR LA COOPERATIVA. 6. ABRIR AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO DEL RADIO DE ACCION DE LA COOPERATIVA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, A FIN DE PRESTAR UN MEJOR Y AMPLIO SERVICIO. 7. FORMALIZAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PARTICULARES (GENERADORES DE CARGA) EN DESARROLLO DEL TRANSPORTE PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA Y PASAJEROS Y AFINES. 8. ESTABLECER EL CONTROL Y LA TECNICA DEL MOVIMIENTO DE LA CARGA DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD A LOS ESTUDIOS Y EL ANALISIS EFECTUANDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EJECUTADO POR EL GERENTE. PARAGRAFO PRIMERO: TODO VEHICULO AUTOMOTOR DE CARGA DE PASAJEROS Y AFINES, QUE PERTENEZCA A LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA, DEBERA PORTAR Y HACER BUEN USO DEL DISTINTIVO DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, Y UNA VEZ FINALIZADO SU AFILIACION CON LA COOPERATIVA DEBERA RETIRARLOS. PARAGRAFO SEGUNDO: LOS VEHICULOS QUE SEAN PALMILLADOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA A TRAVES DE LOS DIFERENTES AGENCIAS O ASUCURSALES, QUEDARAN Y DEBERAN RENDIR INFORMES RESPECTO A LA MOVILIZACION DE LA MERCANCIA A SU CARGO Y PAGAR LOS DESCUENTOS DE LEY Y LOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE. PARAGRAFO TERCERO: LOS VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA DE PASAJEROS Y AFINES, SERAN DE LOS

ASOCIADOS O DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, EN CASO DE PRESENTARSE UN VOLUMEN SUPERIOR DE CARGA, SE DARA A LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE CUMPLAN LA REGLAMENTACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA INTERNA DE LA COOPERATIVA. 2. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO: DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 2.1. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONEN CON EL TRANSITO AUTOMOTRIZ DE CARGA Y PASAJEROS Y AFINES, TALES INSUMOS COMO LLANTAS, REPUESTOS, ACEITES, COMBUSTIBLES ETC. EN LAS MEJORES CONDICIONES Y PRECIOS Y CALIDADES; 2.2. DISTRIBUIR Y FACILIAR A LOS ASOCIADOS LA ADQUISICION DE HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS, MAQUINAS, VEHICULOS Y DEMAS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, PARA LO CUAL LA COOPERATIVA PODRA ESTABLECER ALMACENES Y DEPOSITOS. 2.3. MONTAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS, TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS, DE PINTURA, DE FABRICACION DE CARROCERIAS Y SERVICIO DE GRUA ETC. 3. SECCION DE AYUDA MUTUA: SU OBJETIVO ES CREAR UN FONDO PARA ATENDER LOS DAÑOS, ACCIDENTES DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS DE COOTRACONT O.C. EL VALOR COMO CUOTA MENSUAL O ANUAL A CANCELAR POR CADA ASOCIADO, SERA ESTABLECIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, PREVIO ESTUDIO, PROYECTO Y REGLAMENTACION QUE SERA ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 4. SECCION DE PRESTAMOS DE APOYO: CUANDO LAS OCNDCIONES ECONOMICAS Y FINANCIERAS DE LA COOPERATIVA LE PERMITAN, PODRA LA COOPERATIVA EFECTUAR PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS EN JUSTICIA Y EQUIDAD, CON CARGO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS, PARA USO EXCLUSIVO DE SUS ACTIVIDADES PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA, PASAJEROS Y AFINES, CUMPLIENDO EL REGLAMENTO QUE PARA TAL FIN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTABLEZCA. 5. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES: DESARRROLLARA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 5.1. DESARROLLAR PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACION SOCIAL, COOPERATIVA, CONTABLE, RELACIONES HUMANAS Y DEMAS TEMAS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA PARA SUS ASOCIADOS Y TRABAJADORES. 5.2. GENERAR CAMPAÑAS Y PROGRAMAS DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, CREANDO CONCIENCIA ENTRE SUS ASOCIADOS EN LA REVISION OPORTUNA DE SUS VEHICULOS Y APOYANDO A LAS COMUNIDADES EN ESTOS TEMAS. 5.3. ORGANIZAR Y REGLAMENTAR LOS FONDOS ESPECIALES CREADOS PARA LA PRESTACION DE AUXILIOS, EN CASOS FORTUITOS DE CALAMIDAD DOMESTICA DE SUS ASOCIADOS. 5.4. CONTRATAR CON ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS LA EJECUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TERMINALES, SERVI CENTROS ETC. 5.5. RELIZAR EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES PROPIAS DE SU NATURALEZA PREVIA REGLAMENTACION DE ESTAS. PARAGRAFO: PARA HACER USO DE LOS SERVICOS DE QUE TRATA ESTA SECCION, SE REQUIERE QUE EL ASOCIADO SE ENCUENTRE AL DIA CON TODAS SUS OBLIGACIONES CON LA COOPERATIVA.

CERTIFICA :

S05000730761:
PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR: a. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. b. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE Y c. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO, SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES QUE SE ESTABLECE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. APORTES SOCIALES: ES LA PARTICIPACION QUE HA SIDO PAGADA POR LOS ASOCIADOS A LA COOPERATIVA, MEDIANTE CUOTAS PERIODICAS ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO. APORTES EXTRAORDINARIOS: SON AQUELLAS PARTIDAS QUE POR MANDATO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, APRUEBA PARA INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL INDIVIDUAL

DE LOS ASOCIADOS. PARAGRAFO: LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS NO SON DEVOLUTIVOS PARCIALMENTE NI PODRAN CRUZARSE CON OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO, HASTA TANTO NO SE DESVINCULE EL ASOCIADO DE LA COOPERATIVA. APORTES INDIVIDUALES VOLUNTARIOS: SON AQUELLOS QUE REALIZAN LOS ASOCIADOS POR VOLUNTAD PROPIA, ESTOS APORTES TIENEN EL CARACTER DE DEVOLUTIVOS DE MANERA PARCIAL O TOTAL Y SE ENCUENTRAN SOMETIDOS A LA REGLAMENTACION EXPEDIDA PARA EL CASO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION GONZALEZ CHAPARRO VILMA OMAIRA LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005619 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/01/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 000_053 FECHA DE INSCRIPCION : 2010/03/17	C.C. 00023556264
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION ALBARRACIN MEDINA RODOLFO ANTONIO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005619 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/01/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 000_053 FECHA DE INSCRIPCION : 2010/03/17	C.C. 00007217866
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION COMBITA JOSE FACUNDO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005619 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/01/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 000_053 FECHA DE INSCRIPCION : 2010/03/17	C.C. 00004109533
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUADROS ROJAS JOSE MIGUEL LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005619 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/01/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 000_053 FECHA DE INSCRIPCION : 2010/03/17	C.C. 00007212781
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION ROJAS GONZALEZ NELSY YADIRA LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005619 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/01/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 000_053 FECHA DE INSCRIPCION : 2010/03/17	C.C. 00052425535
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RAMIREZ PEDRAZA MARTHA INES LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005619 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/01/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 000_053 FECHA DE INSCRIPCION : 2010/03/17	C.C. 00023555832
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SOLANO GONZALEZ RAFAEL ANTONIO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005619 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/01/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 000_053 FECHA DE INSCRIPCION : 2010/03/17	C.C. 00004111389
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PEDRAZA PEDRAZA FILEMON LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005619 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/01/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 000_053 FECHA DE INSCRIPCION : 2010/03/17	C.C. 00004242463
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	

MENDOZA ALVARO C.C. 00004260036

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005619
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/01/30
NUMERO DEL DOCUMENTO : 000_053
FECHA DE INSCRIPCION : 2010/03/17

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

TORRES GUEVARA EDILBERTO C.C. 00007213526

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005619
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/01/30
NUMERO DEL DOCUMENTO : 000_053
FECHA DE INSCRIPCION : 2010/03/17

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES): ALBARRACIN ESTUPIÑAN MAGNOLIA

C.C. 00046662298

GERENTE

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00006013
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/11/13
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000384
FECHA DE INSC2011/01/06

CERTIFICA :

FUNCIONES DEL GERENTE: 1.EJECUTAR LAS DESICIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. 2. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO Y DEL TRANSPORTE DE CARGA. 4. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS REALIZADOS CON LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA DE LAS FACULTADES OTORGADAS. 7. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 10. DE IGUAL MANERA FORMULAR Y GESTINAR ANTE EL CONSEJO CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLITICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGO Y ASIGNACIONES. 11. EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINE LOS REGLAMENTOS. 12, RENDIR PERIODICAMENTE INFORME AL CONSEJO DE ADMINISTRACION RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL. 13. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CIENCUENTA (50) SMLMV. 14. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL

CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CONTRIBUYA AL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA O DE SUS ASOCIADOS. 15. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA COOPERATIVA. 16. PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES DE CADA EJERCICIO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 17. ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA SIGUIENTE. 18. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE SU CARGO. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA ESTE POR SI O MEDIANTE DELEGACION EN LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CELY ROBLES MARIA YOLANDA	C.C. 00046660403
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005619	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/01/30	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 000_053	
FECHA DE INSCRIPCION : 2010/03/17	

CERTIFICA :

REVISOR FISCAL. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. a. VELAR POR QUE LAS OPERACIONES DE LA COOPERATIVA ESTEN CONFORMES CON LOS ESTATUTOS LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE. b FIRMAR VERIFICANDO SU EXACTITUD TODOS LOS BALANCES, CUENTAS Y DOCUMENTOS QUE DEBA RENDIR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION A LA ASAMBLEA GENERAL Y REMITIR AL DANSOCIAL O SUPERINTENDENCIA PARA SU APROBACION. c. CONSTATAR FISICAMENTE LOS INVENTARIOS Y BIENES DE LA COOPERATIVA Y EFECTUAR PERIODICAMENTE ARQUEOS DE FONDOS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE. d. ABSTENERSE DE VISAR UN COMPROBANTE DE PAGO CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD, DE LO CUAL DEBE INFORMAR DE MANERA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. e. EXAMINAR DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS DE LA COOPERATIVA Y VELAR Y POR QUE LOS BIENES DE ENTIDAD ESTEN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. REVISARA LOS LIBROS Y COMPROBANTES DE CONTABILIDAD Y LOS DEMAS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD. f. EL REVISOR FISCAL INTERVENDRA EN LAS DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUANDO SEA INVITADO O ASISTA POR DERECHO PROPIO. g. SUPERVISAR QUE EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA SE REGISTRE DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADA EN COLOMBIA. h. VISITAR LAS AGENCIAS DE LA COOPERATIVA REGULARMENTE, POR LO MENOS UNA VEZ EN EL SEMESTRE EN COORDINACION CON EL GERENTE Y EL CONTADOR. i. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. j. CONVOCAR A ASAMBLEA EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS. k. RENDIR INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. l. LAS DEMAS DE SU COMPETENCIA SENALADAS EN LAS LEYES NORMAS Y PRESENTE ESTATUTOS Y QUE NO ESTEN ABSCRITAS A OTROS ORGANISMOS.-

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 21 12 32
MUNICIPIO : DUITAMA

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION,

LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500460571



20155500460571

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL
O.C.**

CARRERA 21 No. 12 - 32

DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14179 de 29/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

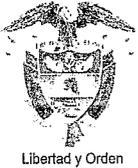
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 14153.odt

3

Calle 63 No. 9A-45 – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-23-V3-20-Dic-2012



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
**ORGANIZACION COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES ALIANZA
CONTINENTAL O.C.
CARRERA 21 No. 12 - 32
DUITAMA - BOYACA**



REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
CALLE 21 No. 12 - 32
Duitama - Boyaca

Código Postal: 1102
Estado: RN4131978850

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
ORGANIZACION COOPERATIVA
DE TRANSPORTADORES ALIANZA
CONTINENTAL O.C.

Código: DUITAMA
Departamento: BOYACA
Código Postal: 15046

Sticker de Devolución

472	Motivos de Devolución	Desconocido	OTROS	Apartado Clausurado
		Dirección Errada		Cerrado
	No Reclamado	Rehusado		No Existe Numero
	No Reside			Fallecido
				No Contactado
				Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 28/15

Hora:

Nombre legible del distribuidor: Jose D. Barrera

C.C. 7216793

Sector: 420

Centro de Distribución:

Intento de entrega No. 2

Fecha: 0-AGO-2015

Hora:

Nombre legible del distribuidor: Jose D. Barrera

C.C. 7216793

Sector: 420

Centro de Distribución:

Observaciones:

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co